

2022-00092

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 08 de abril de 2022

Wilmar Soto

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **436**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del niño KAVIL ALEXANDER DAZA VALENCIA, propuesto por la señora LEIDY YOHANA VALENCIA CASTILLO, en contra del señor LUIS ALFONSO DAZA HERNANDEZ, considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso; motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del niño KAVIL ALEXANDER DAZA VALENCIA, propuesto por la señora LEIDY YOHANA VALENCIA CASTILLO, en contra del señor LUIS ALFONSO DAZA HERNANDEZ.

2°. Como quiera que en la demanda se manifiesta que el domicilio del demandado, señor LUIS ALFONSO DAZA HERNANDEZ, es el municipio de Córdoba Bolívar, desconociéndose la dirección de su residencia.

Antes de ordenar el emplazamiento, librese oficio a la entidad EMSSANAR EPS en el municipio de Cordoba-Bolivar, a fin de que informen los datos personales del señor LUIS ALFONSO DAZA HERNANDEZ, identificado con número de cédula 1.049.453.316 expedida en Córdoba, el cual está afiliado en régimen subsidiado.

3°. NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

4°. ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna del niño KAVIL ALEXANDER DAZA VALENCIA, señores Marco Tulio Valencia Álvarez, Aminta Castillo Arias,

Frayzon Jerry Valencia Castillo y Sandra Patricia Valencia Castillo, quienes aparecen citados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de las menores.

5°. ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna del niño KAVIL ALEXANDER DAZA VALENCIA, señores Luis Carlos Daza, Feliciano Hernández Sierra, Mayra Alejandra Daza Hernández, Rozhi Hernández

Como quiera que en la demanda se indica que se desconoce el domicilio, correo electrónico y número de contacto de estos parientes. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

6°. ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia del niño KAVIL ALEXANDER DAZA VALENCIA, ubicada en la carrera 8E No 13 A-15, barrio Alto Bonito, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan al menor.

7°. TENGASE a la abogada YASMIN TASCON OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro-Valle y T.P. 65.532 del C.S.J., en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, en representación de los intereses de la señora LEIDY YOHANA VALENCIA CASTILLO.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 67 HOY, 21 DE ABRIL, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39249c11ab48b6003cddebcbfe7f10b7b1783ea649a5638a853561e59af978e5**

Documento generado en 20/04/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>